

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "*BAHÍA CORRAL*".

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **01229/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por las comunidades indígenas Mapuche Lafkenche Pitrullanca y Newen Mapuche, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.666 de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de exclusión (ECMPO) N° 04/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P) N° 25, de 13 de enero de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; la carta ingresada por las comunidades solicitantes mediante ingreso DZP (ARAUCANIA-RIOS) N° 82, de 18 de noviembre de 2025, expediente N° 15.588 de 2024; y las Resoluciones Exentas N° 2.117 de 2019, y N° 2.705 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, las comunidades indígenas Mapuche Lafkenche Pitrullanca y Newen Mapuche, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.666 de fecha 26 de septiembre de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante "ECMPO", en la Bahía Corral y los estuarios de los Ríos Valdivia y Tornagaleones, en la Región de Los Ríos, denominado "*Bahía Corral*", declarada parcialmente admisible parcialmente mediante Resolución Exenta N° 2.117 de 2019, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, las presidencias de dichas comunidades solicitan excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de exclusión (ECMPO) N° 04/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P) N° 25, de 13 de enero de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a las comunidades indígenas Mapuche Lafkenche Pitrullanca y Newen Mapuche, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 844 y N° 171, respectivamente, domiciliadas para estos efectos en Arica Interior S/N o Guillermo Frick N° 249, ambos de la comuna de Corral, Región de Los Ríos, casillas electrónicas cppitrullanca@gmail.com, llankalafquen@gmail.com y rivera.m@hotmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Bahía Corral"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 10.666, de 26 de septiembre de 2018 y admitida parcialmente a trámite mediante Resolución Exenta N° 2.117 de 2019, de esta Subsecretaría, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	39°	53'	20,24"	73°	23'	23,58"
B	39°	53'	20,27"	73°	23'	23,71"
C	39°	53'	20,41"	73°	23'	23,65"
D	39°	53'	20,37"	73°	23'	23,51"

Coordenadas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente a la interesada Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, a las casillas de correo electrónico marcoide@hotmail.com, elizabethmadrid@hotmail.com y osvaldo_pozo60@hotmail.com; a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

Además, transcribese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Ríos.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT

